



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00107-2025-PRODUCE/DGSFS-PA

05/06/2025

VISTOS: El Oficio N° 0923-2025-IMARPE/PE, el Memorando N° 00001924-2025-PRODUCE/DSF-PA y el Informe N° 00000033-2025-PRODUCE/DSF-PA-eramirez, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WISP9WVU

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000001-2025-PRODUCE, se delega en el Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la facultad de establecer suspensiones temporales de las actividades extractivas en una zona determinada y su aplicación a las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala, por haber sobrepasado los límites de tolerancia establecidos de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, y/o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo; lo cual se efectúa mediante resolución directoral, previo informe del Instituto del Mar del Perú (IMARPE);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00148-2025-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2025 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), con destino al consumo humano indirecto, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'S, a partir de las 00:00 horas del día 22 de abril de 2025; estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) en 3'000,000 (tres millones) de toneladas;

Que, en el numeral 7.4 del artículo 7 de la citada Resolución Ministerial, establece que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, suspende y/o cierra zonas de pesca, o concluye las actividades extractivas a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, por alta incidencia de juveniles o enmallamiento, previa recomendación del IMARPE;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 0923-2025-IMARPE/PE, remite el "Reporte N° 42 – Registro de zonas de incidencia de juveniles de anchoveta" en la región Norte-Centro, el cual informa que, de acuerdo a la información preliminar proveniente del Seguimiento de la Pesquería Pelágica y del Programa de Observadores a Bordo (Bitácoras de Pesca) del IMARPE, así como de la Dirección de Supervisión y Fiscalización del PRODUCE, correspondiente a los días 3 y 4 de junio de 2025, mostró una alta incidencia de ejemplares juveniles de anchoveta (superior al 25%), así como eventos de enmallamiento en las zonas: frente a Punta La Negra, de Chimbote a Huarmey y de Huacho al Callao; por lo cual recomienda la implementación de cierres espacio – temporales, como medida de conservación para proteger la fracción juvenil, por un periodo de cinco (5) días en las siguientes áreas:

- De 05°30'S – 06°00'S, entre las 5 y 10 millas náuticas (mn)
- De 09°00'S – 10°00'S, entre las 5 y 10 millas náuticas (mn)
- De 11°00'S – 12°30'S, entre las 5 y 10 millas náuticas (mn);

Que, atendiendo a la información remitida y recomendaciones efectuadas por el ente rector científico, y conforme a lo recomendado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, corresponde emitir la respectiva Resolución Directoral de adopción de medidas de conservación necesarias del recurso anchoveta;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WISP9WVU

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el marco de la Resolución Ministerial N° 00148-2025-PRODUCE, por el plazo de cinco (5) días calendario, **a partir de las 21:00 horas del 05 de junio de 2025 hasta las 21:00 horas del 10 de junio de 2025**, en las siguientes áreas:

- De 05°30'S – 06°00'S, entre las 5 y 10 millas náuticas (mn)
- De 09°00'S – 10°00'S, entre las 5 y 10 millas náuticas (mn)
- De 11°00'S – 12°30'S, entre las 5 y 10 millas náuticas (mn)

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <https://www.gob.pe/produce>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALBERTO DIAZ ALFARO
Director General (s)
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WISP9WVU